

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS:**

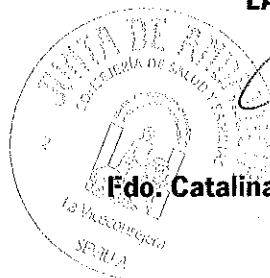
**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Memoria justificativa.
2	Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación.
3	Memoria de evaluación de impacto de género.
4	Memoria de evaluación de enfoque sobre los derechos de la infancia.
5	Ficha de sobre la competencia.
6	Informe de valoración de cargas administrativas.
7	Informe sobre restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios.
8	Acuerdo de inicio.
9	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
10	Informe de la Dirección General de Presupuestos
11	Informe de legalidad de la SGT
12	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020

**LA VICECONSEJERA**



**Fdo. Catalina Montserrat García Carrasco**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en sus artículos 46.1ª y 47.1.1ª, establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como en las especialidades de la organización propia de la comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismo autónomos.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, consolidó un modelo organizativo basado en el establecimiento y definición del Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios y actuaciones de las Administraciones Sanitarias Públicas de la Comunidad Autónoma o vinculados a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción, la prevención y la atención sanitaria.


La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 10.1.h), establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, dictar Decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece, en su artículo 10, que corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones, atribuidas, hasta ese momento, a la extinta Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía regula, en el Título II, la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el régimen general de los órganos y unidades administrativas, definiendo su estructura central y territorial.

En el ejercicio de tales competencias se dictó el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, dotando a la Consejería, entre otros, como órgano directivo central, a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece, en su artículo 9, que corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias que actualmente tiene atribuidas. Igualmente, dispone que corresponden a esta Consejería las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. En su disposición transitoria tercera establece que la competencia en materia de centros residenciales de personas mayores atribuida a la Consejería de Salud y Familias en el artículo 9.1, lo será hasta el momento en que el gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando desde entonces atribuida de nuevo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Esta coyuntural atribución de competencias pretende

Código Seguro de Verificación: VH5DPHFRU4W4JD8YX78WT2Y8X35B5Y. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	07/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPHFRU4W4JD8YX78WT2Y8X35B5Y	PÁGINA	1/2
			

garantizar el ejercicio, por parte de la Consejería de Salud y Familias, de las facultades de dirección, coordinación e inspección respecto a centros residenciales de personas mayores gestionados por la Consejería con competencias en políticas sociales.


En cuanto a la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que su actividad venía correspondiendo en un 73% a centros de residenciales de personas mayores, porcentaje que se ha visto notablemente incrementado en la actual situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 Esto motiva que la dirección y la coordinación de la Inspección de los Servicios Sociales pase a la Consejería de Salud y Familias.

Asimismo para una mejor dirección y coordinación de los centros, incluidos los centros residenciales de personas mayores, que realiza la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, es por lo que la Agencia precisa una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias. Esta doble adscripción se realiza en el marco de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 68.2 de la ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, que contemplan la posibilidad de que las agencias públicas empresariales se adscriban a una o varias Consejerías. De esta forma, conforme al principio de instrumentalidad, bajo la dirección de la Consejería de Salud y Familias, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia seguirá desarrollando, tanto la gestión de centros residenciales de personas mayores como las competencias en materia de drogodependencia y adicciones.

Por otra parte, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, que será dictada de acuerdo con su potestad de autoorganización reconocida en el Estatuto de Autonomía, en el procedimiento de elaboración de la norma se prescinde de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, se solicita la tramitación de urgencia de la misma debido a razones de interés general que derivan de la necesidad de adecuar la estructura de la Consejería, antes de que entre en vigor la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, con objeto de que los créditos que se incluyen en la misma ya estén adaptados a dicha nueva estructura.

## LA COORDINADORA GENERAL

Código Seguro de Verificación:VH5DPHFRU4W4JD8YX78WT2Y8X35B5Y. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	07/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPHFRU4W4JD8YX78WT2Y8X35B5Y	PÁGINA	2/2
			

**MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

El artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la gestión ordinaria de las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía se desarrollará a través de sus servicios centrales y periféricos, y que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la comunidad autónoma dependen de esta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía, dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo (artículo 13.2), estableciéndose en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos.

Por su parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar la estructura orgánica de las consejerías. El artículo 46.2 establece que las decisiones que aprueben normas reglamentarias del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de decreto.


El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece, en su artículo 10, que corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones, atribuidas, hasta ese momento, a la extinta Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía regula, en el Título II, la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el régimen general de los órganos y unidades administrativas, definiendo su estructura central y territorial.

En el ejercicio de tales competencias se dictó el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, dotando a la Consejería, entre otros, como órgano directivo central, a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece, en su artículo 9, que corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias que actualmente tiene atribuidas. Igualmente, dispone que corresponden a esta Consejería las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. En su disposición transitoria tercera establece que la competencia en materia de centros residenciales de personas mayores atribuida a la Consejería de Salud y Familias en el artículo 9.1, lo será hasta el momento en que el gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando desde entonces atribuida de nuevo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Por tanto, mediante el presente Decreto se adapta la estructura de la Consejería de Salud y Familias a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre.

Código Seguro de Verificación: VH5DPG5JDJ82MwAKKD4DQBC9XARNU5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPG5JDJ82MwAKKD4DQBC9XARNU5	PÁGINA	1/2
			

Por tanto, este decreto se aprueba de conformidad con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, puesto que con la misma se pretende adaptar la estructura de la Consejería a la nuestra distribución de competencias establecidas por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre.


Igualmente, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que el presente Decreto es el medio adecuado para cumplir con la finalidad establecida en el anterior apartado.

Por otro lado, el Decreto garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que se desarrolla de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario, lo que facilita la actuación y toma de decisiones.

Asimismo, respeta los principios de eficiencia y transparencia, por cuanto favorece la racionalización de la estructura organizativa y el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, a la vez que permite su conocimiento por parte de la ciudadanía.

### LA COORDINADORA GENERAL

Código Seguro de Verificación: VH5DPG5JJDJ82MwAKKD4DQBC9XARNU5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPG5JJDJ82MwAKKD4DQBC9XARNU5	PÁGINA	2/2
			

**MEMORIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género:


**I. Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género.**

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover aquellas condiciones, que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas. Asimismo, en su artículo 14 proclama que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los artículos 4 y 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establecen el principio de igualdad entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

El artículo 10.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Además, en el artículo 15 se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo, el artículo 35 recoge que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.

En el ámbito autonómico, afectan a la materia de igualdad de género de manera específica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y su desarrollo reglamentario. Además, cabe citar el Decreto 437/2008, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la igualdad de mujeres y hombres; el Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la junta de Andalucía; el Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del informe periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 12/2011, de 25 de enero, por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación de las Políticas Autonómicas y Locales para la igualdad de género; el Decreto 154/2011, de 10 de mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

Código Seguro de Verificación:VH5DPYPLZR3T22V23SH5ZZQX5VBTQ5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPYPLZR3T22V23SH5ZZQX5VBTQ5	PÁGINA	1/3
			

## II. Pertinencia de género y contenido de la disposición.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, dispone que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. A este fin, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de manera efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. Así, en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En desarrollo de ese precepto se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, cuyo artículo 3.2 exige el informe de evaluación del impacto de género en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es, la potestad reglamentaria que tienen las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.


Asimismo, el artículo 4 dispone que la emisión del informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, debiendo acompañar al acuerdo de iniciación con carácter preceptivo.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula en su apartado 1 el contenido mínimo del informe, señalando los extremos que deben aparecer en el mismo, si bien el apartado 2 prevé el supuesto de que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en cuyo caso se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 133.2, establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. En el apartado 3 del citado artículo se dispone que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos (artículo 13.2) como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, estableciéndose, en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos, siendo el órgano superior la Consejería, órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General y los órganos directivos periféricos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

Por otra parte, la creación, modificación y supresión de órganos, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se efectúa mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados y los requisitos para la creación de los órganos, que se encuentran en el artículo 22 del mismo texto legal.

Código Seguro de Verificación:VH5DPYPLZR3T22V23SH5ZZQX5VBTQ5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPYPLZR3T22V23SH5ZZQX5VBTQ5	PÁGINA	2/3
			

Por otra parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece, en su artículo 9, que corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias que actualmente tiene atribuidas. Igualmente, dispone que corresponden a esta Consejería las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. En su disposición transitoria tercera establece que la competencia en materia de centros residenciales de personas mayores atribuida a la Consejería de Salud y Familias en el artículo 9.1, lo será hasta el momento en que el gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando desde entonces atribuida de nuevo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía regula, en el Título II, la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el régimen general de los órganos y unidades administrativas, definiendo su estructura central y territorial. En el ejercicio de tales competencias se dictó el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, dotando a la Consejería, entre otros, de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

Por tanto, mediante el presente Decreto se adapta la estructura de la Consejería de Salud y Familias a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre.


Una vez analizado el proyecto de Decreto, podemos concluir que del mismo no se desprenden posibles impactos desde una perspectiva de género; se trata de una norma de carácter organizativo que no afecta al género de los administrados de manera directa, ni va a producir efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por último, consideramos que el proyecto de disposición respeta las normas dictadas para evitar el lenguaje sexista, si bien se corregirá durante la instrucción del procedimiento de elaboración de la misma cualquier deficiencia que pueda ser observada.

### III. Conclusión.

El Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, no es pertinente al género.

## LA COORDINADORA GENERAL

Código Seguro de Verificación:VH5DPYPLZR3T22V23SH5ZZQX5VBTQ5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPYPLZR3T22V23SH5ZZQX5VBTQ5	PÁGINA	3/3
			



**MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA**


De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de disposición que se menciona.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dispone en su artículo 1.2 que la finalidad del informe es la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Por su parte, el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, establece que cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. Termina el apartado diciendo que de no considerarse susceptible de repercutir sobre los niños y niñas dicho proyecto, por el propio órgano directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece, en su artículo 9, que corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias que actualmente tiene atribuidas. Igualmente, dispone que corresponden a esta Consejería las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. En su disposición transitoria tercera establece que la competencia en materia de centros residenciales de personas mayores atribuida a la Consejería de Salud y Familias en el artículo 9.1, lo será hasta el momento en que el gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando desde entonces atribuida de nuevo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía regula, en el Título II, la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el régimen general de los órganos y unidades administrativas, definiendo su estructura central y territorial. En el ejercicio de tales competencias se dictó el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, dotando a la Consejería, entre otros, de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.


Código Seguro de Verificación:VH5DPJM5EHLUR6FZS9G3EESKGZLGZ2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPJM5EHLUR6FZS9G3EESKGZLGZ2	PÁGINA	1/2
			

Por tanto, mediante el presente Decreto se adapta la estructura de la Consejería de Salud y Familias a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre.

Por tanto, y una vez analizado el proyecto de Decreto, podemos concluir que la disposición no afecta a los derechos de la infancia.

### LA COORDINADORA GENERAL

Código Seguro de Verificación: VH5DPJM5EHLUR6FZS9G3EESKGZLGZ2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPJM5EHLUR6FZS9G3EESKGZLGZ2	PÁGINA	2/2
			

ANEXO I

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACION AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.**

<b>Consejería:</b>	<b>SALUD</b>
<b>Centro Directivo proponente:</b>	VICECONSEJERÍA
<b>Título del Proyecto normativo:</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.</b>
<b>Titular del Centro Directivo:</b>	<b>Catalina Montserrat García Carrasco</b>
<b>Fecha de remisión:</b>	
<b>Email contacto:</b>	<a href="mailto:coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es">coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es</a>

<b>Evaluación previa de la necesidad de informe</b>		
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar la siguiente pregunta.		
	<b>Sí</b>	<b>No</b>
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<b>x</b>
<i>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</i>		
<i>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</i>		
	<b>Sí</b>	<b>No</b>
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<b>x</b>
<i>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</i>		

Código Seguro de Verificación: VH5DPZ4VVG6LP9J5NQAD3CVKBD7CFN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPZ4VVG6LP9J5NQAD3CVKBD7CFN	PÁGINA	1/2
			

Solicitud, lugar y firmante
En Sevilla, a la fecha del pie de firma <b>LA VICECONSEJERA</b>

Código Seguro de Verificación: VH5DPZ4VVG6LP9J5NQAD3CVKBD7CFN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPZ4VVG6LP9J5NQAD3CVKBD7CFN	PÁGINA	2/2
			

**VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, que modifica la letra a del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la necesidad, cuando proceda, de realizar una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se considera que este proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, no supone carga administrativa derivada de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

**LA COORDINADORA GENERAL**

Código Seguro de Verificación: VH5DPKNTWG6DUTVZ9YVTCT638E6NCU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPKNTWG6DUTVZ9YVTCT638E6NCU	PÁGINA	1/1
			

**INFORME SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**


El proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, está fuera del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Dicha norma dispone en su artículo 2.1 que su ámbito de aplicación son los servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro. En este caso, afecta a la organización interna de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud.

En conclusión, se indica en la presente memoria que este proyecto de Decreto no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios regulada en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

**LA COORDINADORA GENERAL**

Código Seguro de Verificación: VH5DPFEPMBC9FABD42AGCWQSRywVCA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPFEPMBC9FABD42AGCWQSRywVCA	PÁGINA	1/1
			

### ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Familias,

### ACUERDA

INICIAR, con carácter de urgencia el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
EL CONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS



Código Seguro de Verificación: VH5DPAYUTEQZB9BD5L2GQVN2N4UHSQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS RAMON AGUIRRE MUÑOZ	FECHA	04/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPAYUTEQZB9BD5L2GQVN2N4UHSQ	PÁGINA	1/1

59.045.2020

## **INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado, cuyo borrador se ha remitido sin memoria alguna.

### **I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

### **II.- CONSIDERACIONES GENERALES.**

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 9:

*“Artículo 9. Consejería de Salud y Familias.*

*1. Corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias que actualmente tiene atribuidas.*


*Asimismo, corresponden a esta Consejería las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.*

*2. Se mantienen las entidades adscritas a la Consejería de Salud y Familias.”*

En cuanto a las entidades instrumentales que cambian de adscripción, la disposición final tercera del Decreto del Presidente dispone: *“Las entidades públicas no mencionadas expresamente quedarán adscritas a las Consejerías de acuerdo con la distribución de competencias establecida en este decreto, y en los términos que se determinen en los decretos por los que se aprueben las correspondientes estructuras orgánicas”.*

La disposición transitoria tercera del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, establece lo siguiente:

<b>Código:</b>	43Cve897UY7HXP2lJEzpUIJRgBWDyf	<b>Fecha</b>	08/09/2020
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/3





*“Disposición transitoria tercera. Centros residenciales de personas mayores.*

*La competencia en materia de centros residenciales de personas mayores atribuida a la Consejería de Salud y Familias en el artículo 9.1, lo será hasta el momento en que el gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19, en los términos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando desde entonces atribuida de nuevo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.”*

En aplicación de estos preceptos, la atribución de competencias en materia de centros residenciales de personas mayores a la Consejería de Salud y Familias, así como la adscripción compartida de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, es de carácter temporal y condicionada a la vigencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 conforme al artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio.

Planteado en estos términos, lo dispuesto por el Presidente de la Junta de Andalucía en su Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, debe revertir cuando finalice la mencionada situación de crisis sanitaria, recuperando en ese momento la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias y funciones ahora atribuidas en materia de centros residenciales de personas mayores.

Teniendo en cuenta esta singularidad, la modificación del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, debería regular la finalización del ejercicio de estas competencias por la Consejería de Salud y Familias y la reversión a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

### **III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.**

#### **Apartado Uno. Añade un apartado 5 al artículo 4.**


En este apartado se establece la atribución temporal a la Viceconsejería de Salud y Familias de algunas funciones (la dirección, coordinación e inspección) relacionadas con los centros residenciales de personas mayores, así como las funciones de dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, sin que la Consejería de Salud y Familias asuma expresamente en su artículo 1 las competencias en estas materias, que deberían, por tanto, permanecer bajo la esfera de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

A fin de evitar duplicidades y conflictos de competencia, máxime cuando se comparten entre dos Consejerías, deberá asegurarse la paralela pérdida de funciones en el ámbito de competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

#### **Apartado Tres. Añade una disposición transitoria quinta. Inspección de Servicios Sanitarios.**

Mediante esta nueva disposición se asigna a la Viceconsejería de Salud y Familias la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios que actualmente se encuentra atribuida a la Secretaría General Técnica de la misma Consejería.

<b>Código:</b>	43Cve897UY7HXP2lJEzpUIJRgBWDyf	<b>Fecha</b>	08/09/2020
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/3
2			




Teniendo en cuenta que se trata del mismo supuesto de transitoriedad (la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) que el que motiva la asunción de competencias en materia de centros sanitarios de personas mayores establecido en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, deberían tratarse ambas modificaciones de una forma similar.


LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Ana María Vielba Gómez.



<b>Código:</b>	43Cve897UY7HXP2lJEzpUIJRgBWDyf	<b>Fecha</b>	08/09/2020
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/3
	3		



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	08/09/2020 14:43:01
	202099901050616

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. SALUD Y FAMILIAS S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS (6810/00201/00000)
	ENTRADA
	08/09/2020 14:43:01
	202099905944565

Fecha: 08 de Septiembre de 2020  
 Nuestra referencia: IEF-00312/2020  
 Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS  
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
 AV. De La Innovación, 1  
 41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, se han solicitado a este centro directivo por parte de las correspondientes Secretarías Generales Técnicas, la emisión del informe económico-financiero relativo a los siguientes proyectos normativos:

1. **IEF 00310/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior"**.
2. **IEF 00309/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local"**
3. **IEF 00308/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo"**
4. **IEF 00313/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea"**
5. **IEF 00305/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades"**.
6. **IEF 00312/2020 "Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud"**
7. **IEF 00314/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación"**

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo los días 7 y 8 de septiembre de 2020, viene acompañada de los respectivos proyectos de decretos y de sus correspondientes memorias económicas.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 1 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Con objeto de simplificar el análisis de los diferentes proyectos de decretos, esta Dirección General estima oportuno emitir un único informe para el conjunto de estos proyectos normativos, tal y como se expone a continuación:

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modifica el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de mejorar la agilidad y la eficacia de la actuación pública, impulsando actuaciones en materia de cambio climático y modelo energético, fortaleciendo las políticas de formación y empleo de la juventud, fomentando la actividad empresarial y reforzando la estrategia industrial y minera.

Además, concentra las actuaciones en materia digital, dotando de mayor eficiencia la estrategia digital y el gobierno abierto de la Junta de Andalucía, y pone de manifiesto la importancia de la política migratoria y de la gestión de centros residenciales de personas mayores sobre todo en la situación generada por el COVID-19, así como la adscripción de entidades a diversas Consejerías.

La nueva configuración competencial afecta a las siguientes Consejerías:

**a) Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior:**

El Decreto del Presidente establece en su artículo 4 las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Concretamente, además de las actualmente atribuidas, le corresponden la coordinación de las políticas migratorias actualmente asignadas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Dirección General de Políticas Migratorias.

Así mismo le corresponde la definición y promoción de las políticas de la Junta de Andalucía en materia de desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética y las competencias en materia de estrategia digital, hasta ahora atribuidas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, ejercidas a través de la Dirección General de Transformación Digital y las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas hasta ahora a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, ejercidas entre otras competencias, por la Dirección General de Economía Digital e Innovación. Para el ejercicio de estas nuevas funciones, se crea la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, cuyas funciones se determinan en el artículo 13 del proyecto de decreto, correspondiéndole todas las funciones relacionadas con la estrategia y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las administraciones públicas de la Junta de Andalucía, el desarrollo en lo que respecta al uso de las nuevas tecnologías para el Gobierno Abierto, así como las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Permanecen como órganos periféricos de la Consejería las Delegaciones del Gobierno en las provincias, adaptando su composición y adscripción orgánica y funcional a la nueva estructura competencial, modificando, por la Disposición final sexta, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando dispuestas de este modo:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 2 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- (a) Se modifica la disposición adicional tercera: A las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía se les adscriben los servicios periféricos de las Consejerías de Presidencia, Administración Pública e Interior y Hacienda y Financiación Europea.”.
- (b) Se modifican las disposiciones adicionales cuarta y sexta: cambiando la denominación y competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, afectando a la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, que dependerá orgánicamente de la Consejería de Empleo, Formación, y Trabajo Autónomo.

Por otro lado, se regula en el artículo 9 del proyecto de Decreto de estructura de esta Consejería las competencias que le corresponden al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, creado como novedad en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre. Actuará bajo la dependencia funcional de la Presidencia de la Junta de Andalucía, como órgano directivo central conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la persona titular tendrá rango de Director o Directora General. A estos efectos, se modifica en la Disposición final cuarta el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, añadiendo que le corresponde las competencias que actualmente tiene atribuidas, sin perjuicio de las que corresponda ejercer al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético.

Quedan adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos y la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.

Asimismo, se adscribe la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, una vez creado por el Decreto de estructura anterior, que también comparte adscripción con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Finalmente, además de las entidades actualmente adscritas a esta Consejería, el citado Decreto del Presidente le adscribe las siguientes entidades:

- a) La Agencia Andaluza de la Energía, anteriormente adscrita exclusivamente a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, sin perjuicio de la dependencia de la misma de la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea en la competencias atribuidas en materia de energía.
- b) la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía “Fernando de los Ríos”, ambos adscritos anteriormente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
- c) La Fundación Pública Andaluza Barenboim- Said hasta ahora adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. A cuyos efectos también se modifica su adscripción en la Disposición final quinta que modifica el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 3 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Respecto a las competencias que venía ostentando en la actualidad, se pretende visualizar la asistencia a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por parte de la Dirección de Comunicación de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones como Portavoz del Gobierno, y por otro, definen en mejor medida las funciones de la Secretaría General para la Administración Pública, en especial en materia de emisión de informes del personal al servicio de la Administración de la Junta y sus entidades instrumentales, para evitar posibles duplicidades en la ejecución de alguna de ellas y con relación a las que correspondan a la Consejería competente en materia de regeneración.

Por otro lado, se añade una nueva función a la Secretaría General Técnica sobre la coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

En la disposición final segunda del proyecto normativo, se modifica el Decreto 557/2004, de 14 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, introduciendo determinados cambios en su composición.

Además de lo anterior, otra de las novedades consiste en la creación de la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona, quedando adscrita a esta Consejería a través de la Viceconsejería.

Esta Oficina contará con un puesto de Coordinación General como personal eventual que asistirá a la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita. Para lo que modifica el artículo 9 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus retribuciones, para regular que tanto en la Oficina de la Junta en Madrid como en Barcelona habrá un puesto personal eventual que percibirá las retribuciones correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1, con nivel de complemento de destino 30 y complemento específico de 22.810,20 euros (sin actualización retributiva).

A modo de observaciones al texto del proyecto de Decreto de estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior cabe considerar lo siguiente:

1. En la Disposición derogatoria única, se solicita se analice la inclusión el *Decreto 44/2020, de 2 de marzo, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático*, puesto que a raíz de la creación del nuevo Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético se entiende que pudiera carecer de sentido mantener la vigencia de esta norma.

2. En la Disposición adicional segunda, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, dado que la existente en el anterior decreto ha de considerarse obsoleta al tener en cuenta en aquel momento la existencia de un presupuesto prorrogado, citándose normas que en la actualidad no están vigentes:

*“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”*



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 4 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**b) Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:**

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, establece en su artículo 3 que corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las de coordinación de políticas migratorias que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por lo que, con el proyecto de Decreto sujeto a informe, se modifica el actual decreto de estructura, Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, suprimiendo estas competencias.

A estos efectos, se suprime la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias para crearla en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por otro lado, se pretenden clarificar y desarrollar de forma expresa las competencias relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia, mencionadas de forma genérica en el artículo 1 del citado Decreto 98/2019, de 12 de febrero. Según su memoria económica se aclara que, si bien no afecta a las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en materia de violencia de género, determinadas en el artículo 1.g) del referido Decreto 98/2019, de 12 de febrero, concretamente “las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia”, razones de oportunidad y clarificación de los títulos competenciales en esta materia hacen conveniente una mayor concreción de dichas competencias en el ámbito específico atribuido a esta Consejería.

De este modo, queda recogida en la parte expositiva del proyecto de decreto que se introducen nuevos apartados en la relación de competencias de la Secretaría General para la Justicia y de los centros directivos adscritos a la misma, derivados directamente de la atribución de competencias que la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, realiza a la Consejería competente en materia de Justicia, así como competencias directamente relacionadas con la Administración de Justicia, concretamente en los artículos referidos a las siguientes materias: formación en el ámbito judicial, asistencia letrada, juzgados de violencia sobre la mujer, unidades de valoración integral de la violencia de género, punto de coordinación de las órdenes de protección, y protocolos de actuación en materia de violencia de género.

En este sentido queda claro que no se produce cambios de competencia sobre la materia de violencia de género que actualmente ostenta el Instituto Andaluz de la Mujer.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 5 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.*

**c) Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.**

Según se establece en el artículo 5 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo además de las competencias que actualmente tiene atribuidas, las correspondientes en materia de juventud, hasta ahora ejercidas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Respecto a las entidades que actualmente tiene adscritas, se mantienen las mismas, y se le adscriben además el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), hasta ahora adscritos a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, ya que se considera más adecuada:

*“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”*

**d) Consejería de Hacienda y Financiación Europea:**

En el artículo 6 del Decreto del Presidente, queda regulado que corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias que hasta ahora tenía atribuidas la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, salvo las competencias en materia de estrategia digital y en materia de energía que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y las que en materia de actividades industriales y mineras se asignan a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Por ello, con la nueva estructura organizativa regulada en el artículo 2 del borrador de Decreto, se suprime la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, para crearla como Secretaría General de Industria y Minas en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. En consecuencia la Dirección General de Industria, Energía y Minas pasa a denominarse Dirección General de Energía, para el ejercicio de las competencias de actividades energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las acciones e iniciativas en dicho campo, sin perjuicio de las que corresponde ejercer a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior sobre la definición y promoción de las Políticas de Junta de Andalucía en materia de desarrollo de energía renovable y eficiencia energética. A esta Dirección General de Energía queda



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 6 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



adscrita la Agencia Andaluza de la Energía, incluyendo como novedad que se adscribe conjuntamente a esta Dirección General, junto con la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior, y la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

Queda suprimida la Dirección General de Transformación Digital para integrar sus funciones en la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a excepción de la competencia sobre la dirección, desarrollo y gestión integral de los sistemas económico-financieros y de gestión de ingresos, sin perjuicio de la planificación estratégica y normas metodológicas en el desarrollo de dichas aplicaciones que desarrolle la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, que a su vez será competente sobre la gestión y mantenimiento de su producción en la infraestructura de sistemas horizontal de la Junta de Andalucía.

Asimismo, corresponde a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias, actualmente atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones. Por lo que se crea la Dirección General de Fondos Europeos, procedente de la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., que se adscribe a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

**e) Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades:**

En el artículo 8 del Decreto del Presidente, se establece que corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, excepto las que venía ejerciendo en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, que son asignadas a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y las atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía.

Asimismo, corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias en materia de actividades industriales y mineras, hasta ahora asignadas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

De acuerdo con la nueva estructura organizativa regulada en el artículo 2 del borrador de Decreto, se crea la Secretaría General de Industria y Minas, procedente de las competencias en materia de actividades industriales y mineras, transferidas desde la Secretaría General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de la que desaparece esta Secretaría General.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 7 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Así mismo desaparece la Dirección General de Fondos Europeos, procedentes de la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y se crea en la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

A estos efectos, según la parte expositiva del texto articulado, se hace constar que se han tenido en cuenta los principios de eficiencia y eficacia a la hora de definir la nueva estructura de esta Consejería, por lo que no supone incremento de coste alguno, al haberse procedido a trasladar únicamente competencias y estructuras entre Consejerías.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía “Fernando de los Ríos”, que pasan a quedar adscritos a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Como nueva adscripción, le corresponde Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. , procedente de la anterior Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, dado que la existente en el anterior decreto ha de considerarse obsoleta al tener en cuenta en aquel momento la existencia de un presupuesto prorrogado, citándose normas que en la actualidad no están vigentes:

*“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”*

**f) Consejería de Salud y Familias:**

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente, además de las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Salud y Familia le corresponden a esta Consejería las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Se mantienen las mismas entidades que tenía adscritas.

Asimismo, en su disposición transitoria tercera establece que la competencia en materia de centros residenciales de personas mayores atribuida a la Consejería de Salud y Familias en el artículo 9.1, lo será hasta el momento en que el gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando a partir de ese momento atribuida de nuevo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 8 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Esta coyuntural atribución de competencias pretende garantizar durante la mencionada crisis sanitaria el adecuado funcionamiento, en los centros residenciales de personas mayores gestionados por la Consejería con competencias en políticas sociales, así en el ámbito del sistema público de servicios sociales de Andalucía, se atribuye a la Viceconsejería de Salud y Familias la facultad de dictar instrucciones de obligado cumplimiento relativas a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores. En coherencia con ello, en tanto persiste la situación de crisis sanitaria, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

Además, para una mejor dirección y coordinación de los centros, incluidos los centros residenciales de personas mayores, que realiza la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se precisa que Agencia tenga una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias.

Así, el proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que:

- Se añade un apartado 5 al artículo 4 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, indicando que en el marco de las funciones de coordinación de la respuesta sanitaria ante la crisis generada por la pandemia Covid-19 que corresponden a la Consejería de Salud y Familias, y sin perjuicio del resto de competencias y facultades que le corresponden, la persona titular de la Viceconsejería de Salud y Familias, mientras persista la situación de crisis sanitaria, podrá dar instrucciones de obligado cumplimiento relativas a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores, todo ello a fin de garantizar la adopción de las medidas que procedan y el control de su cumplimiento.  
El destinatario de las citadas instrucciones podrá ser cualquier órgano administrativo, centro directivo, incluida la Inspección de los Servicios Sociales, entidades públicas o privadas con competencias o funciones en el ámbito del sistema público de servicios sociales de Andalucía
- Se incorpora una disposición adicional sexta, que dispone que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, mientras persista la situación de crisis sanitaria, quedará adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación junto a la Consejería de Salud y Familias, en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores; en los términos establecidos en el Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Así como se incorpora una disposición transitoria quinta en la que se establece que corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía en tanto persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A su finalización quedará de nuevo atribuida a la Secretaría General Técnica, y una disposición final única de entrada en vigor.

A estos efectos, en su memoria económica señalan que las nuevas competencias asignadas a esta Consejería de Salud y Familias se realizan con los recursos materiales y humanos existentes en la misma, careciendo, por tanto, de impacto en términos económico-presupuestarios.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 9 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**g) Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación:**

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto del Presidente, se mantienen las mismas competencias que le correspondían hasta ahora, salvo las de centros residenciales de personas mayores, antes referidas, que ejercerá la Consejería de Salud y Familias.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa, Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), que según se ha indicado, pasan a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Por ello, el proyecto Decreto adecua la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a lo previsto en el citado Decreto del Presidente, incorporando las modificaciones que el mismo establece.

Así, el proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que:

- Se suprime el apartado c) del artículo 1 relativo al desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud y se renombran los apartados siguientes.
- Se modifica el apartado d).3º, del artículo 1 que pasa a ser apartado c) y que se redacta indicando que el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, excepto las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores que corresponden a la Consejería de Salud y Familias hasta el momento en que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en que corresponderá nuevamente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como la inclusión social de personas con discapacidad.
- El apartado 3 del artículo 2 se redacta indicando qué entidades quedan adscritas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación eliminando la alusión que se realizaba al Instituto Andaluz de la Juventud, y a la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.) que dependía del mismo y señalando que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tendrá una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias hasta que las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores retornen a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación una vez finalizada de la situación de crisis sanitaria en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto del Presidente.
- El apartado 5 del artículo 4 se modifica en el mismo sentido que el apartado anterior, elimina la alusión que se realizaba al Instituto Andaluz de la Juventud, y a la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.) que dependía del mismo, e indica la adscripción a la Viceconsejería de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía compartida con la Consejería de Salud y Familias hasta que finalice la situación de crisis sanitaria y las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores retornen a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, todo ello sin perjuicio del control de eficacia que sea ejercido por cada uno de los órganos directivos centrales en el ámbito material de su competencia. Se suprime asimismo, el artículo 6 que hacía mención a las competencias correspondientes al Instituto Andaluz de la Juventud.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 10 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Se modifican las atribuciones de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas indicadas en el apartado b) del artículo 11 indicando que las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Servicios de atención y protección a personas mayores, excepto las relativas a centros residenciales de personas mayores que corresponderán a la Consejería de Salud y Familias hasta el momento en que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en que corresponderá nuevamente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Por otro lado, se ha considerado oportuno relacionar en el artículo correspondiente, las competencias que sobre el Observatorio Andaluz de la Violencia de Género corresponden a la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, suprime el apartado f) del artículo 5 y se renombra el apartado siguiente y modificando el artículo 13 que pasa a ser el artículo 12 introduciendo un nuevo apartado el f) para ello.
- Además consta de una Disposición Adicional Única relativa a la habilitación para la ejecución, tres disposiciones transitorias siendo la segunda la relativa a los créditos presupuestarios, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones Finales.

A estos efectos, en su memoria económica señalan que del análisis las modificaciones propuestas no se desprende que de su aplicación se derive impacto económico sobre el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

1. En la Disposición Adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, “2. *Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.*”

2. la Disposición adicional segunda, se debe suprimir ya que la mención a los créditos presupuestarios se recoge en la redacción del apartado 2, anteriormente mencionada.

**Valoración de la incidencia económica-financiera:**

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor de los Decretos cuyo proyectos se informan conllevarán, de forma conjunta, la siguiente incidencia económica:

1. Desde la perspectiva de los cargos con rango de Secretario General, se mantiene el número total de puestos, dado que se produce la anulación en la estructura de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, del puesto de Secretario General de Industria, Energía y Minas, y se crea en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el puesto de Secretario General de Industria y Minas, sin otras modificaciones en la estructura de la Junta de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 11 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Desde el punto de vista de los cargos con rango de Director General, supone la creación, de forma neta, de un puesto con rango de Director General, puesto que se crean dos puestos con rango de Director General, uno que estará al frente del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, y otro para la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, ambos adscritos a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que se compensan, en parte, con la supresión de otro puesto con el mismo rango, procedente de la Dirección General de Transformación Digital adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, que queda suprimida por el nuevo decreto de estructura de la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

La Dirección General de Economía Digital e Innovación adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, se mantiene como Dirección General en la actual Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, una vez suprimidas las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, que se integran en la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto antes referida.

Los movimientos en el resto de centros directivos no supone incidencia económica adicional en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía como se resume en el cuadro inserto a continuación:

<b>Cambios entre Centros Directivos y Entidades:</b>		
<b>CENTROS DIRECTIVOS</b>		
<b>EFECTO</b>	<b>Consejería de Origen</b>	<b>Consejería de Destino</b>
Supresión y creación de una S.G.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía: Secretaría General de Industria, Energía y Minas	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades: Secretaría General de Industria y Minas
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad: Dirección General de Fondos Europeos	Consejería de Hacienda y Financiación Europea: Dirección General de Fondos Europeos
<b>Nueva Creación un D.G.</b>	-	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético (Rango de D.G.)
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía: Dirección General de Transformación Digital	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto
	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad: Dirección General de Economía Digital e Innovación, una parte de sus competencias. Se mantiene como D.G. en Consejería de origen	
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y A.L.: Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias
<b>ENTIDADES:</b>		
	<b>Consejería de Origen</b>	<b>Consejería de Destino</b>
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGIA	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y Consejería de Hacienda y Financiación Europea
SANDETEL	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
Consorcio FERNANDO DE LOS RÍOS		
VEIASA	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
Fundación Pca. Barenboim-Said	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 12 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

3. El coste por la creación de un puesto de alto cargo con rango de Director General asciende a 62.388,30 euros, lo que supone un coste global incluida Seguridad Social de 81.104,79 euros.
4. Con la creación de la Oficina de la Junta en Barcelona adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus retribuciones, incorporando un coordinador general, con complemento de destino nivel 30, y un complemento específico de 23.323,32 euros (importe actualizado a 2020 y equiparado al puesto de similares características de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid), lo que supone un coste global de 75.214,10 euros (considerando un 30% de Seguridad Social).
5. Por lo que respecta al efecto de los proyectos de Decretos sujetos a este informe sobre los programas presupuestarios, se pone de manifiesto lo siguiente:
  - Se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de estas Consejerías, un análisis que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de una sola Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería.
  - Respecto a los créditos que corresponden a las Transferencias a la Agencia Andaluza de la Energía conviene aclarar que permanecen en la Consejería de origen, actualmente Consejería Hacienda y Financiación Europea tomando como punto de partida la doble adscripción de la entidad regulada en los proyectos de decreto, tanto de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea como de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, según el marco de las competencias de cada una de ellas. A estos efectos dado que las competencias atribuidas al nuevo Comisionado para el Cambio Climático se orientan hacia el marco de la planificación, impulso, coordinación, y representación de la política en materia energética, se ha considerado que las competencias de gestión y ejecución sobre estas actuaciones radican en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, manteniéndose, en consecuencia, presupuestados los créditos en esta Sección.
  - En cuanto a las Transferencias a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, atendiendo a que la gestión ordinaria y presupuestaria de las competencias que ejerce esta Agencia reside en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se ha considerado mantener los créditos presupuestados que afectan a esta Agencia en esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a pesar de quedar adscrita de forma conjunta con la Consejería de Salud y Familias, dado que las competencias atribuidas a la Consejería de Salud y Familias se orientan a todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión e inspección de los centros residenciales de mayores.

En este sentido, quedan resumidos a continuación:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 13 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Programas y Partidas que pasan íntegramente a otra Sección Presupuestaria:		
Programas Presupuestario/Subconcepto eco.	Consejería de Origen	Consejería de Destino
31J "Coordinación de las Políticas Migratorias"	Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y A.L.	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGIA: - TTF 73A/440.70/serv. 01 - TAN 73A/740.03 y 740.26/serv. 17	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Hacienda, y Financiación Europea: <u>ver aclaración párrafo punto 5 anterior</u>
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación: <u>ver aclaración párrafo punto 5 anterior</u>
SANDETEL: Financiación Encomiendas de Gestión	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
SUBV. NOMINATIVA Consorcio FERNANDO DE LOS RÍOS: 72A/412.02/serv. 01		Consejería de Hacienda y Financiación Europea
61K "Coordinación de Fondos Europeos"	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
VEIASA: sin financiación Junta		Consejería de Hacienda, Industria y Energía
Fund. Pca. Barenboim-Said: TT.FF. 45H/444.86/SERV. 01	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
32F "Promoción y Servicios a la Juventud"	Instituto Andaluz de la Juventud Cambio adscripción de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	Instituto Andaluz de la Juventud Cambio adscripción a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
Programas y Partidas compartidos entre Secciones Presupuestarias: CAPÍTULOS IV A VII		
72A "Empresa, Emprendimiento Innovador y Economía Digital" <b>Tecnologías de la información y telecomunicaciones</b>	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, permanece en la actual Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades : 44051, 44154, 44301, 44302, 44404, 48008/ SERV. 01 60600/SERV. 01/C.P. 2016000874 60902/SERV. 01 70201, 74404, 76001 y 77002/SERV. 01 60905/SERV. 17/ C.P. 2016000471, 2016000449 Y 2018000173. 74017, 74027, 76001 y 77602/ SERV. 17 Comunes a ambas Consejerías: 60905/SERV.01 60905/SERV. 17/ C.P.2016000450	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: 46001/SERV. 01 48001 y 48002/SERV. 01 60600/SERV. 01/ C.P.2017000018 76000 y 76047/ SERV. 01 78001/SERV. 01 76000/SERV. 17 <u>Comunes a ambas Consejerías:</u> 60905/SERV.01 60905/SERV. 17/ C.P.2016000450
73A "Ordenación de la actividad Industrial, Energética y Minera" <b>Actividades industriales y mineras.</b>	Consejería de Hacienda, Industria y Energía, permanece en la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea: 60000/serv 01 60905/serv 01/ C.P. 2002000726 60905/serv 17	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: 76000/SERV. 08 (Deleg. Gobierno) Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades: 60200/SERV. 01 60905/SERV. 01/ <u>excepto C.P.20020000726</u> 66000/ SERV. 01 66000/SERV.17/ A1641089YO 79001/SERV 01 74017/SERV.17/A2312067YO y A2341001YO



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 14 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**Conclusiones:**

Del análisis conjunto de los distintos borradores de Decreto objeto de este informe unificado, se concluye lo siguiente:

1) Como resultado de la reestructuración, se crea un nuevo alto cargo con la categoría de director general con un coste de 81.104,79 euros, y un puesto de eventual eventual de Coordinador General, nivel 30, por la creación Oficina de la Junta en Barcelona, cuyo coste asciende a 75.214,10 euros, por lo que en su conjunto la reestructuración supone un coste adicional de 156.318,89 euros, en relación con la situación inmediatamente anterior a la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, y en conjunto, las comparativas del número de altos cargos existentes en el inicio de la legislatura (178 más 57 delegados territoriales y asimilados), con la situación tras la aprobación de los decretos de estructura orgánica (173 más 49 delegados territoriales y asimilados), todo ello de acuerdo con los datos que constan en esta Dirección General sobre descargas Sirhus para la elaboración de las plantillas presupuestarias de cada ejercicio, arrojaría una diferencia de -13 altos cargos y delegados.

Por otro lado, si realizamos una comparativa del proyecto de Decreto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, respecto a las modificaciones introducidas en el Decreto 439/2019 de eventuales de la Junta de Andalucía, con la situación anterior a la aprobación del referido Decreto, cabe considerar que la propuesta en este borrador de Decreto, supone una minoración de 34 puestos de trabajo respecto a la estructura de personal eventual de la Junta anterior al Decreto 439/2019, al pasar de 267 puestos a 233 puestos, lo que representa en términos de costes una reducción en torno a 1,16M de euros.

Estos nuevos puestos se deberá tener en cuenta en la valoración de la plantilla presupuestaria que corresponda a las distintas consejerías implicadas para la elaboración del proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

2) En los decretos de estructura orgánica sometidos a informe, se produce una doble adscripción de dos Agencias Empresariales, la Agencia Andaluza de Energía que se adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía que se adscribe a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación junto a la Consejería de Salud y Familias, y todo ello, en el marco de las competencias que definen dichas normas.

A este respecto, la entrada en contabilidad presupuestaria en el ejercicio 2021 de las agencias empresariales obliga a definir en el proceso de elaboración del presupuesto de dicho año, la Consejería que se habrá de encargar de la gestión presupuestaria de las transferencias de financiación. Igualmente, en cuanto a la gestión presupuestaria del presente año y en el marco de una próxima orden de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de reestructuración contable y presupuestaria de los créditos afectados por la presente reestructuración de competencias, obliga a ordenar la gestión de las transferencias de financiación y transferencias de asignación nominativa, previstas en el Presupuesto de 2020. A estos efectos, el precedente existente en los presupuestos de



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 15 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

2019 y 2020 en la Agencia Empresarial de Radio y Televisión de Andalucía, que tiene doble adscripción a Consejerías, ya asigna a una única Consejería, en este caso a Presidencia, Administración e Interior, la gestión presupuestaria de dichas transferencias. Por ello, y atendiendo a que la gestión ordinaria de las competencias que desarrollan dichas entidades permanece en gran medida en las Consejerías de Hacienda y Financiación Europea, por cuanto a la Agencia Andaluza de Energía, y en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por cuanto a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en lo relativo a centros residenciales de personas mayores respecto de su gestión ordinaria y presupuestación, serán estas Consejerías las que hayan de gestionar en el resto del ejercicio de 2020 y presupuestar en el ejercicio de 2021 las transferencias a dichas agencias empresariales.

3) En relación con los programas que actualmente tienen gestión compartida, se indica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, y descritos en la tabla del apartado 4 anterior, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos en el proyecto del presupuesto para el año 2021.

Ello es necesario, no solamente para proceder a una homogeneización de los créditos del ejercicio 2020 para que puedan establecerse comparaciones coherentes con el escenario presupuestario del 2021 en el contexto del proceso de elaboración del presupuesto de dicho año, sino igualmente para el desarrollo y aprobación de la orden que regule el proceso de reestructuración contable y presupuestaria del ejercicio 2020 tras la aprobación de los decretos de estructura sometidos a informe.

A estos efectos, respecto al Programa 611, en la parte que gestiona la Sección 31.00, se considera al completo el crédito para esta Sección, sin perjuicio que en la grabación del proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2021 se delimiten mediante el mecanismo que se establezca los proyectos de inversión que se gestionarán de forma diferenciada por la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

4) Respecto a la competencia establecida en el artículo 13, apartado 1 del borrador de Decreto de estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, para la nueva D.G. de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, podría desprenderse para ejercicios sucesivos algún complemento retributivo::

*n) La colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública en la planificación, elaboración y desarrollo de un plan de carrera profesional de los empleados públicos que ejerzan su actividad en el ámbito de las tecnologías de información y comunicaciones. Así como, la mejora de las competencias digitales del personal al servicio de la Administración Pública Andaluza.*

Por ello, se recuerda que cualquier negociación de nuevas retribuciones, y sin perjuicio de su cobertura legal y normativa, deberá ser sometida a informe de la Dirección General de Presupuestos, previa a su negociación y que, por tanto, habría que, en su caso, y previo a su desarrollo, disponer de créditos presupuestarios



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 16 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Finalmente, se indica que en el caso de que los textos de los proyectos de Decretos fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a las memorias económicas analizadas anteriormente, será necesario remitir unas memorias económicas complementarias que contemplen el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 17 / 17
VERIFICACIÓN	NH2KmCAF685D0FE310F3A47E229E13	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

**Asunto: Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.**

**ANTECEDENTES**

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, aunque no tiene carácter vinculante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, en relación con el artículo 7.1.h) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería; y de acuerdo con la instrucción cuarta apartado 3.c) la Instrucción N° 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

El proyecto de Decreto se acompaña del visto bueno para la tramitación del proyecto de Decreto emitido por la Viceconsejera de la Consejería de Salud y Familias. Analizado el texto remitido, se estima conveniente hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**Primera.- Objeto y finalidad del proyecto normativo.**

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece, en su artículo 9, que corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias que actualmente tiene atribuidas. Igualmente, dispone que corresponden a esta Consejería las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. En su disposición transitoria tercera establece que la competencia en materia de centros residenciales de personas mayores atribuida a la Consejería de Salud y Familias en el artículo 9.1, lo será hasta el momento en que el gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando desde entonces atribuida de nuevo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

La modificación del Decreto de Estructura de la Consejería de Salud y Familias objeto de informe, implementa la coyuntural atribución de competencias establecida en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, al objeto de garantizar, durante la mencionada crisis sanitaria, el adecuado funcionamiento, de los centros residenciales de personas mayores gestionados por la Consejería con competencias en políticas

sociales. A tal efecto, el proyecto de Decreto que se informa atribuye a la Viceconsejería de Salud y Familias la facultad de dictar instrucciones de obligado cumplimiento relativas a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores. En particular, prevé que dichas instrucciones puedan dirigirse a la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y, en coherencia con ello, en tanto persiste la situación de crisis sanitaria, atribuye a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

**Segunda.- Competencia.** Desde el punto de vista competencial el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 46, establece que *«Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno»*. Asimismo, el artículo 47.1.1.ª del citado Estatuto, establece que es igualmente competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, *«...la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos»*.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone en el artículo 27.19 que corresponde al Consejo de Gobierno: *«Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos»*.

En cuanto a la competencia de autoorganización de la propia Administración autonómica, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, cuya doctrina al respecto ha sido recogida en numerosas sentencias, entre otras, STC 77/2017, FJ 4, según la cual: *«La «potestad de autoorganización» de la Comunidad Autónoma (STC 204/1992, de 26 de noviembre (RTC 1992, 204), FJ 5) supone la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran la respectiva Administración autonómica o dependen de ella (STC 55/1999, de 6 de abril (RTC 1999, 55), FJ 3, y las que allí se citan) que nuestra doctrina ha identificado con la competencia autonómica en materia de régimen de organización de su autogobierno, esto es, de decidir cómo organizar el desempeño de sus propias competencias. Resulta de lo anterior que la Comunidad Autónoma puede «conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo» (STC 165/1986, de 18 de diciembre (RTC 1986, 165), FJ 6), creando los departamentos o unidades que estime convenientes en orden al adecuado ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas, siempre y cuando con ello no interfiera en las que son propias del Estado»*.

**Tercera.- Rango normativo y Naturaleza Jurídica.-** Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución; el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste (artículo 46.2).

De este modo, hay que concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Salud y Familias, el proyecto de Decreto objeto de informe.

Y en cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, estaríamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas, mediante las cuales una Administración organiza libremente sus órganos y servicios. Solo alcanzan a normar las relaciones de la

Administración con los ciudadanos en la medida en que éstos se integran en la estructura administrativa. Los reglamentos de organización que no tienen como función la ejecución de la ley, han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior), (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

Por lo anterior, el Decreto proyectado no complementa ninguna ley previa, ni la desarrolla fijando derechos y obligaciones concretos, siendo un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

**Cuarta.- Regulación sustantiva.** Respecto al contenido del decreto proyectado, se estima que en su conjunto respeta la normativa de general aplicación, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía.

**Quinta.- Procedimiento de elaboración.** En cuanto al procedimiento de elaboración de los proyectos de reglamentos resulta aplicable lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como la instrucción cuarta de la Instrucción n.º 1/2017, de la Viceconsejera de Salud, sobre procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones generales.

Del examen de la documentación remitida, consta que el procedimiento se inicia por acuerdo del titular de la Consejería de Salud y Familias de fecha 4 de septiembre de 2020, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, Según resulta del Acuerdo de Inicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, el Decreto proyectado se tramita con carácter de urgencia.

En el expediente consta visto bueno para la tramitación del proyecto de Decreto emitido por la Viceconsejera de la Consejería de Salud y Familias así como las memorias correspondientes: memoria justificativa, memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, memoria de evaluación de impacto de género, memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, informe sobre los criterios para determinar la incidencia en la libre competencia, valoración de cargas administrativas e informe sobre restricciones a la libertad de establecimientos o a la libre prestación de servicios. Asimismo, se ha sometido el proyecto a informe de la Dirección General de Presupuestos acompañado de la correspondiente memoria económica.

El proyecto ha sido sometido a informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior así como a informe de la Dirección General de Infancia y Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Respecto al trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información pública al tratarse de una norma de carácter organizativo.

Resulta necesario la incorporación al expediente del preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que ha sido solicitado en virtud de los artículos 41.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del\*  
Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

**Sexta.- Forma y estructura del proyecto.** En relación con la forma y estructura del proyecto, en general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por un artículo único con tres apartados, y una disposición final única.

### CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

En Sevilla, a 8 de septiembre de 2020  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Asunción Lora López.



**INFORME JURÍDICO SSCC 2020/107 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/2019, DE 12 DE FEBRERO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, EN EL MARCO DEL DECRETO DEL PRESIDENTE 3/2020, DE 3 DE SEPTIEMBRE, SOBRE REESTRUCTURACIÓN DE CONSEJERÍAS.**

*Asunto: Modificación del Decreto 105/2019 de Estructura orgánica Consejería de Salud y Familias. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo. Encuadramiento jurídico: competencial y legal: necesidad de incluir una cita a los Decretos 75/2007, de 13 de marzo, y 136/2001, de 12 de junio, por los que se regulan el sistema de provisión de puestos directivos y de cargos intermedios y de provisión de plazas básicas, respectivamente, en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. Tramitación procedimental: falta de trámites e informes preceptivos en el expediente. Consideraciones sobre el título: necesidad de que resulte “suficientemente justificada” la adecuación de la potestad reglamentaria que se ejerce a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015. Consideraciones sobre el articulado*

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias el proyecto de Decreto referenciado para la emisión del correspondiente informe jurídico, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.- INFORME PRECEPTIVO. OBJETO Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

El presente informe jurídico reviste carácter preceptivo conforme al artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, anteriormente citado.

El presente informe jurídico tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, en el marco del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

La petición de Informe Jurídico viene acompañada, como única documentación, del texto del proyecto de Decreto.



Código Seguro de Verificación: VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7	PÁGINA	1/8



**SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA.**

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de Decretos de estructura (de establecimiento o de modificación), es dable considerar, conforme al criterio que viene sosteniendo el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que nos hallamos ante disposiciones reglamentarias de tipo organizativo y no ejecutivo o de desarrollo de las leyes.

Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior) conforme a las Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981.

Conforme a ello es dable considerar, como ya se indicó en anteriores Informes Jurídicos <sup>1</sup>, que el proyecto de Decreto que nos ocupa ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (como en su día precisó la sentencia del TSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

**TERCERA.- ENCUADRAMIENTO COMPETENCIAL.**

Como ya se indicó en el Informe Jurídico SSPI0002/19, de 7 de febrero, sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “*1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, esta competencia ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas

<sup>1</sup> SSPI0002/19, de 7 de febrero, sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, (evacuado, como el presente, a solicitud de la Secretaría General Técnica), y SSCC 2019/32, SSPI0023/19 y SSCC 2019/65 que abordan sendas modificaciones del citado Decreto 105/2019.



Código Seguro de Verificación: VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7	PÁGINA	2/8

o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de salud, sanidad y farmacia, el artículo 55 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su apartado primero, la competencia exclusiva sobre “organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16ª de la Constitución la ordenación farmacéutica”, añadiendo que “Igualmente le corresponde la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia”. Este mismo precepto contempla, en su segundo apartado que “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria”. En el apartado tercero de este artículo 55 le atribuye finalmente “...la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos”. En cuanto a las competencias en materia de conciliación, el artículo 168 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en materia de “Conciliación de la vida laboral, familiar y personal”, prevé que “La Comunidad Autónoma impulsará políticas que favorezcan la conciliación del trabajo con la vida personal y familiar”.

En el caso que nos ocupa se aprecia la correspondencia de las competencias y funciones delimitadas en el proyecto de Decreto con las que ostenta la Comunidad Autónoma en las respectivas materias relacionadas, según el bloque de constitucionalidad.

**CUARTA.- MARCO JURÍDICO.**

En relación al marco jurídico de referencia, es dable tener en cuenta tanto las previsiones generales sobre organización administrativa contenidas en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone lo siguiente:



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n - 41013 Sevilla

Código Seguro de Verificación: VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7	PÁGINA	3/8

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”. Por su parte, el artículo 22.2 de la citada Ley 9/2007 prevé “En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado”, precisando el apartado 4 de este artículo 22 que “Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas”<sup>2</sup>. Por su parte, el artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad” y finalmente, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.



<sup>2</sup> Mención ésta que parece pensada más bien para el Decreto del Presidente que para los Decretos de establecimiento o modificación de la estructura orgánica de la Consejería.

Código Seguro de Verificación: VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7	PÁGINA	4/8

**QUINTA.- TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL.**

Desde el punto de vista procedimental, como anteriormente apuntábamos, en vista de la documentación que consta en el expediente administrativo remitido, no es posible apreciar si se ha cumplimentado de forma correcta la tramitación del expediente administrativo prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la citada Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 127 y ss.).

Por lo que respecta a la tramitación interna, aunque la naturaleza organizativa del proyecto de decreto justifica la exclusión de determinados trámites<sup>3</sup>, hay otros que sí deben cumplimentarse:

El inicio del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto (artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía.)

A dicho Acuerdo se acompañarán, conforme al mismo artículo 45.1 a) de la Ley de Gobierno de Andalucía:

- Un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel.
- Una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.
- Una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo
- Y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Igualmente habrían de incorporarse al expediente los informes requeridos por las distintas disposiciones de aplicación: incorporación al expediente de memoria económica e Informe de la Dirección General de Presupuestos, Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, así como igualmente respecto del informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, o justificación de su innecesariedad; informe de la Secretaría General de Administración Pública conforme al artículo 5.3.n del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, que desarrolla las atribuciones para la racionalización administrativa.

<sup>3</sup> Así, el trámite de audiencia o la consulta previa regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo de incorporarse al expediente una memoria que justifique, en tal sentido, la innecesariedad de tales trámites.



Código Seguro de Verificación: VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7	PÁGINA	5/8

Finalmente, habría de emitirse también el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 45.2 de la Ley de Gobierno de la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 6/2006, de 24 de octubre.

No obstante ello cabe hacer las siguientes observaciones al respecto:

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

*“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”*.

Así pues, aunque en la parte expositiva del proyecto de Decreto (en su párrafo sexto) constan, de una forma breve y concisa, los objetivos de la modificación pretendida aludiendo a los correspondientes antecedentes <sup>4</sup>, ello no obstante resultaría conveniente que en esta parte expositiva quedara *“suficientemente justificada”* la adecuación de la potestad reglamentaria que se ejerce a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, tal y como se exige en el apartado 1 de dicho precepto.

5.2.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*.

Ello no obstante, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010 (Rec. N.º 983/2007) ha venido a señalar lo siguiente:

*“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del*



<sup>4</sup> Tal y como se indica en la Instrucción 4/95, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Código Seguro de Verificación: VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7	PÁGINA	6/8

*Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse».*

Así pues, a la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la Ley en los términos expresados por el Tribunal Supremo.

**SEXTA.- SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.**

Descendiendo ya al texto del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 105/2019, es dable efectuar las siguientes consideraciones:

6.1.- En el **Título** del Decreto sería conveniente, como mejora técnica y a los efectos de una mayor seguridad jurídica para los operadores de la norma, indicar de forma sucinta el objeto de la modificación pretendida, aludiendo -como se hace en el encabezado del presente Informe Jurídico, por ejemplo- al Decreto del Presidente 3/2020.

6.2.- En cuanto al **artículo**, el proyecto de Decreto sometido a informe jurídico se compone de tres artículos, en los que se procede a añadir un apartado 5 al artículo 4 relativo a la Viceconsejería de Salud y Familias; a añadir una disposición adicional sexta sobre adscripción de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación junto a la Consejería de Salud y Familias, en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores; y a añadir una disposición transitoria quinta en relación a la Inspección de Servicios Sanitarios.

6.2.1.- En el primer apartado se prevé la inclusión en el **artículo 4** del Decreto de un nuevo apartado 5 que reconoce a la Viceconsejería de Salud y Familias la facultad de dar instrucciones de obligado cumplimiento y mientras persista la situación de crisis sanitaria en lo relativo a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores, todo ello a fin de garantizar la adopción de las medidas que procedan y el control de su cumplimiento, resultando dicha previsión ajustada a Derecho en el marco de lo establecido en el Decreto del Presidente 3/2020.

6.2.2.- En el segundo apartado del proyecto de Decreto, que tiene por objeto añadir una **disposición adicional sexta** al Decreto 105/2019, se prevé, también mientras persista la situación de crisis sanitaria, que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía quede adscrita en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores tanto



Código Seguro de Verificación: VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7	PÁGINA	7/8

a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación como a la Consejería de Salud y Familias, resultando dicha previsión ajustada a lo dispuesto en los artículos 56.1 y 68.2 de la ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, que contemplan la posibilidad de que las agencias públicas empresariales se adscriban a una o varias Consejerías.

Como mejora técnica, a continuación de la cita a “...*todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores*”, cabría añadir “*en los términos contemplados en el artículo 4.5 del presente Decreto*”, todo ello a fin de dotarlo de la necesaria coherencia con lo establecido en dicho precepto.

6.2.3.- Respecto del apartado tres del proyecto de Decreto que tiene por objeto añadir una **disposición transitoria quinta** al Decreto 105/2019, con el objetivo y finalidad que se expresan en la parte expositiva del proyecto de Decreto de que sea la Viceconsejería la que asuma, durante la crisis sanitaria, las funciones de dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios (en lugar de corresponderle, como hasta ahora, a la Secretaría General Técnica), se aprecia que dicha modificación pretendida se limita a la mera reasignación de funciones entre los distintos órganos de la Consejería, resultando tales previsiones resultan ajustadas a Derecho toda vez que con dichos cambios no se introducen modificaciones sustanciales en la regulación establecida en el Decreto 105/2019 que se pretende modificar, incardinándose sus previsiones, de mera reasignación de funciones, en el marco de la gestión de los sectores de actividad cuya competencia ha sido reconocida a la Consejería de Salud y Familias en los Decretos del Presidente 2/2019 y 3/2020.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n - 41013 Sevilla

8

Código Seguro de Verificación: VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	08/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPMUWT7ARCPAN9NME4ST3R65SK7	PÁGINA	8/8